

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
09/2006-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR SIRENIA VÁZQUEZ  
BAEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de mayo de dos mil seis.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el veintisiete de marzo de dos mil seis ante la Dirección General de Difusión, recibida en la Unidad de Enlace el veintiocho del mismo mes y año, a la que se le asignó el número de folio OCJC-014, expediente DGD/UE-J/179/2006, Sirenia Vázquez Baez solicitó **“Copia certificada de la Controversia Constitucional promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la que se solicita la invalidez constitucional de los artículos 48, 49, 51 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 72, 75, 77, 78, 80, 81, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2006.”**

II. El treinta y uno de marzo de dos mil seis, en virtud de que la solicitud de referencia no era clara, con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el Tercero Transitorio del Reglamento en cita, la Unidad de Enlace requirió, vía correo electrónico, a la peticionaria aclarar su solicitud respecto a si deseaba la ejecutoria o bien todas las constancias que integraban el expediente en comentario.

III. Con fecha tres de abril de dos mil seis, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Enlace el escrito de Sirenia Vázquez Baez mediante el cual realizó el desahogo de la prevención de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, manifestando lo siguiente:

***“Por medio de la presente me permito responder a su correo del día 31 de marzo y ampliar mi solicitud de información sobre la Controversia Constitucional 41/2006 del Pleno del 3 de marzo de 2006 para que, si es que es posible, me sean proporcionadas todas las constancias que integran el expediente de dicha controversia.”***

IV. En términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0491/2006, de cinco de abril de dos mil seis, la Unidad de Enlace requirió al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, asimismo, comunicara a dicha Unidad si el peticionario podía tener acceso a la documentación en las modalidades de copia certificada y correo electrónico.

V. Mediante oficio 2105 de diez de abril del presente, el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó a la Directora General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace, el acuerdo dictado por el Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón y remitió copia certificada del mismo para los fines legales pertinentes, que a la letra dice:

***“Con el oficio y anexo de la Licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y con fundamento en los artículos 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal indicada, fórmese y regístrese el expediente relativo a la solicitud de información.***

***Ahora bien, atento lo que manifiesta en el sentido de que “...se verifique la disponibilidad de todas las constancias que integran el expediente de la Controversia Constitucional 41/2006 de fecha 3 de marzo de 2006, resuelta por el Pleno de este Alto Tribunal”, hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que la citada controversia constitucional se encuentra en la etapa de instrucción en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por lo que se trata de información reservada, atento a lo dispuesto por los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5° del citado Reglamento, y 37 del Acuerdo Plenario número 9/2003, de veintisiete de mayo de dos mil tres, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal; por lo que no ha lugar a acordar de conformidad la petición del solicitante. Notifíquese por lista y mediante oficio a la autoridad oficiante y en oportunidad, archívese el presente expediente como concluido. Cúmplase.”***

VI. El diecisiete de abril del año en curso, mediante oficio número DGD/UE/055/2006, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe del Subsecretario General de Acuerdos así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

VII. El dieciocho de abril del presente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el cual quedó registrado con la clasificación de información número 09/2006-J y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El veintiséis de abril de dos mil seis, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Sirenia Vázquez Baez.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Sirenia Vázquez Baez, toda vez que el Ministro Presidente, Mariano Azuela Güitrón acordó el diez de abril de 2006 que se clasificara la información requerida como reservada, ya que la misma se encuentra en la etapa de instrucción.

II. En relación con la solicitud de las constancias que integran el expediente de la Controversia Constitucional 41/2006, como antes se señaló, en el informe rendido por el Subsecretario General de Acuerdos, se hizo del conocimiento el contenido del acuerdo dictado por el señor Ministro Presidente de fecha diez de abril de dos mil seis, que en lo específico señala:

**“...hágase del conocimiento de la autoridad oficiante que la citada controversia constitucional se encuentra en la etapa de instrucción en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por lo que se trata de información reservada...”**

Ante tal mandamiento, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 30, párrafo último, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señala:

***“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.***

***Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.***

***El Comité, en un plazo no mayor de diez días hábiles, resolverá lo conducente. La Unidad de Enlace comunicará, en su oportunidad, el resultado o decisión que haya tomado el Comité.***

***Si la negativa de acceso se basa en la clasificación realizada por el Presidente de la Suprema Corte, por los de las Salas que la integran, por la Comisión de la Suprema Corte o por la Comisión del Consejo, el Comité respectivo se limitará a confirmar dicha clasificación.”***

Del texto invocado se advierte que si este Comité tiene conocimiento de una negativa de acceso basada en la clasificación realizada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe limitarse a confirmar dicha clasificación. En el caso que nos ocupa, el Presidente de este Alto Tribunal acordó el diez de abril de dos mil seis, que la controversia constitucional solicitada se encuentra en la etapa de instrucción por lo que se trata de información reservada, ante tal determinación, este Comité confirma la clasificación que de la información solicitada por Sirenia Vázquez Baez realizó el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información como reservada con base en el acuerdo de diez de abril de dos mil seis, emitido por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento de la solicitante, del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del diez de mayo de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, en su carácter de Presidente y quien hace suyo el proyecto, de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes: los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Servicios.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.**